



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

| |
|------------------------------------------------------------------------------|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 14/06/2011 |
| EIXIDA NÚM. 27788 |

Dirección Territorial de Educación de Valencia
Sr. Director
Gregori Gea, 14
VALENCIA - 46009

=====
Ref. Queja nº 108005
=====

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...) IES Oleana de Requena, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

“Que viven en una Comarca rural y en unos núcleos de población diseminados y pertenecientes a uno de los municipios cuya extensión es de los más grandes de España, donde las comunicaciones de línea regular son inexistentes.

Que la mayoría de los padres y madres trabajan y que su horario es incompatible con el hecho de poder llevar a sus hijos/as al Instituto todos los días, *“además las distancias entre ida y vuelta en cada uno de los viajes pueden suponer recorrer alrededor de 40 km. diarios”*.

Que muchos de sus hijos/as tendrían que llegar tarde al Instituto, con la consiguiente alteración de funcionamiento del mismo.

Que aunque son alumnos/as de post-obligatoria, la edad que tienen les impide tener el carnet de conducir.

Que esta situación hace aumentar la emigración de sus pueblos y aldeas hacia zonas que tienen un mayor número de servicios.

Que consideran que esta circunstancia supone un agravio comparativo entre su Comarca, *“que está casi despoblada, con las zonas próximas a Valencia”*.

Que “debido a todos estos motivos, muchos de nuestros hijos e hijas se verán obligados a abandonar los estudios de un modo temprano, reduciéndose de este modo la igualdad de oportunidades y la calidad educativa que todos deseamos”, por lo que interesan del Síndic de Greuges que se aumente el número de plazas en las rutas de transporte que son necesarias (4606202, 4606205 y 4606209) para dar cabida a los alumnos/as de post-obligatoria.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección Territorial de Educación de Valencia, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación de Valencia daba cuenta de la siguiente:

“... Según el informe del Servicio de Inspección Educativa de esta Dirección Territorial, el Director del IES Oleada solicitó, con fecha 21 de octubre del presente año, una autorización especial de uso del servicio de transporte para el alumnado de enseñanzas post-obligatorias escolarizado en los dos IES de la localidad.

Desde el inicio del curso, la Inspectora del centro ha estado atendiendo llamadas telefónicas de familias con hijos en estos cursos, que solicitaban esta prestación. En todos los casos, la respuesta se ha basado en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, sobre el servicio complementario de transporte de los centros de titularidad pública de la Generalitat para el curso 2010/11, punto 3, referente a autorizaciones especiales.

La contestación en todo momento ha sido que este alumnado podría hacer uso del servicio, siempre que existieran plazas vacantes en las rutas contratadas desde esta Dirección Territorial.

Desde el Ayuntamiento de la localidad se contactó con la Subdirectora Territorial para solicitarle la prestación del mencionado servicio. La Subdirectora respondió de acuerdo a la formativa vigente: dependía de la posibilidad de vacantes.

El día 13 de octubre, la Inspectora se reunió con los Directores de los municipios de Uriel-Requena para coordinar las tareas de inicio de curso. El Director del IES Oleada le hizo entrega de una carta del AMPA del centro, en la que solicitaba la ampliación del número de plazas contratadas para dar este servicio. Se justificaba la petición con argumentos de distancia, dispersión de la población, y padres trabajadores sin carné de conducir. La Inspectora aclaró al Director que no se podía acceder a la solicitud, ya que las enseñanzas post-obligatorias no generan el derecho a esa prestación y que ella no la podía informar favorablemente. Le sugirió que las familias podrían contratar a nivel privado un servicio de transporte y, en función de las rentas, solicitar ayudas en las convocatorias correspondientes.

Las familias han seguido insistiendo en que sea la Administración la que amplíe las plazas ya contratadas para el alumnado de ESO.

En su informe, la Inspectora señalaba que la disponibilidad era inexistente en la ruta 4606205, para la que se habían recibido 5 solicitudes, y en la ruta 4606209, con 11 solicitudes. En la ruta 4606202 se habían recibido 25 solicitudes y había una disponibilidad de 3 vacantes. En la ruta 4606307 se habían recibido 2 solicitudes y había 11 vacantes.

En cumplimiento de la normativa vigente, la Inspectora consideraba que se debían atender las solicitudes y adjudicar, siguiendo el baremo establecido en el apartado 3.C de la mencionada Resolución, las vacantes con las que se contaba en el momento de elaborar el informe dejando claro que, en caso de producirse una situación sobrevenida de escolarización obligatoria con derecho a transporte, la plaza debería restituirse a quien según la norma le correspondiera.

Por todo lo que se ha expuesto, la Inspectora emitió un informe favorable para la autorización de uso de plazas de transporte, para el alumnado de enseñanzas post-obligatorias de los dos centros públicos de la localidad, siempre que se tratara de plazas vacantes y que no supusiera un incremento presupuestario de los contratos existentes.”

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto a los interesados al objeto de que formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido indicado, por lo que procedemos a resolver la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, y como cuestión previa, cabe señalar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas a realizar, sino la detección de los problemas suscitados y corresponde a la Administración educativa, en el marco de las competencias y funciones que en este ámbito le viene asignadas, adoptar las políticas que estime convenientes y adecuadas para su solución, y en el caso que nos ocupa, para la concesión de una autorización especial para el uso del transporte para el alumnado de enseñanzas post-obligatorias matriculados en los dos IES de Requena, y realizar los estudios precisos para determinar la demanda real existente de alumnos que viven en una comarca rural y en unos núcleos de población diseminados y pertenecientes a uno de los municipios, Requena, cuya extensión es una de las más grandes de España y donde las comunicaciones de líneas regulares (tal como señalan los promotores de la queja) son prácticamente inexistentes.

Y, en este sentido, es la Generalitat quien, en virtud del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio y su posterior modificación que, en su artículo 53, le atribuye competencia plena para la regularización y administración de la enseñanza en todos sus niveles y grados, por lo que, en uso de esas atribuciones, promulgó la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes sobre el servicio complementario de transporte de los centros públicos de titularidad de la Generalitat para el curso 2010-2011.

En dicha Resolución, efectivamente, los alumnos de enseñanzas post-obligatorias no son beneficiarios del servicio complementario de transporte escolar, y, en consecuencia, el Síndic de Greuges no puede formular reproche alguno a la administración educativa respecto a la exclusión de estos alumnos de la Comarca Utiel-Requena de dicha prestación por ser ajustada a derecho.

No obstante lo anterior, esta Institución considera que, en base a los argumentos de distancia (en ocasiones más de 40 Km.) la dispersión de la población de esta comarca y la imposibilidad para muchos padres de compaginar la vida laboral y familiar, estima que es preciso, en aras de la igualdad en el acceso a la educación, la Administración debería realizar un esfuerzo y un estudio de la demanda real que, en su caso, justifique la pretensión de los promotores de la queja. En este sentido, sería deseable que el citado estudio previo fuera llevado a término con la finalidad de que la decisión última encontrara su justificación en las necesidades reales de los alumnos de enseñanzas post-obligatorias, y en su caso, de la voluntad negociadora entre los padres de los alumnos y la propia Administración educativa (conocedora de la problemática reflejada en la queja).

De conformidad con cuanto antecede y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes que, en el ámbito de sus competencias, realice los estudios precisos para determinar la demanda real de alumnos de enseñanzas post-obligatorias de la Comarca Utiel-Requena escolarizados en los dos IES que, mediante una autorización especial, pudieran hacer uso del transporte escolar.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana